

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP5/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2024/2025 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D.^a Eva María Borrego Holgado. (Invitada).

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a Sara Macarrón López.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Miguel Olite Lumbreras. (Invitado).

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José Antonio Poveda González.

D.^a María Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 13/2024

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 14 de marzo de 2024, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre la:

Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024/2025 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

1. OBJETO DE LA NORMA

La presente orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2024/2025 que será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Educación de Personas Adultas y etapas de Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su disposición adicional quinta, referida al calendario escolar, que precisa que serán las Administraciones educativas las encargadas de fijar anualmente dicho calendario y que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.



- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024/2025 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación*

Segundo. *Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial*

Tercero. *Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas Elementales y Profesionales y Educación de Personas Adultas.*

Cuarto. *Enseñanzas Artísticas Superiores.*

Quinto. *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.*

Sexto. *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública.*

Séptimo. *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos.*

Octavo. *Cumplimiento y publicidad*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



1ª Observación. Tercero. *Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas Elementales y Profesionales y Educación de Personas Adultas.*

(...)

“3.2.2. En los centros de Educación de Personas Adultas las actividades lectivas comenzarán el día 18 de septiembre de 2024*. ~~La finalización de las actividades lectivas será~~ **y terminarán** el día 20 de junio de 2025.”

(...)

“3.2.6. En los centros integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria y/o Secundaria:

(...)

Las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Primaria iniciarán sus actividades lectivas el día 9 de septiembre de 2024 y finalizarán el día 20 de junio de 2025. Para **la** Educación Secundaria será de aplicación lo establecido en el apartado 3.2.1. de la presente orden.”

2ª Observación. Cuarto. *Enseñanzas Artísticas Superiores.*

(...)

“4.3 Actividades lectivas:

4.3.1 En los centros públicos que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores+;—Real Conservatorio Superior de Música, Escuela Superior de Canto, Real Escuela Superior de Arte Dramático, Conservatorio Superior de Danza María de

Ávila, Escuela Superior de Diseño y Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, las actividades lectivas comenzarán el día 12 de septiembre de 2024 y terminarán el día 20 de junio de 2025.

Podrá prorrogarse, de forma excepcional, la fecha del 20 de junio para atender necesidades derivadas de la evaluación extraordinaria de los trabajos fin de grado.

4.3.2 (...)

4.3.3 Con carácter general, en el periodo comprendido desde la finalización de la evaluación ordinaria hasta el 20 de junio de 2025, se realizarán las pruebas extraordinarias, la evaluación final extraordinaria, el cierre de actas de la evaluación final extraordinaria de las asignaturas anuales y semestrales ~~no obstante, para las asignaturas del primer semestre evaluadas el 24 de enero, se podrá realizar la evaluación extraordinaria hasta el cierre de actas el 31 de enero de 2025, según establezca la guía docente correspondiente~~ y las actividades que correspondan, con las excepciones señaladas en el apartado 4.3.1. **No obstante, para las asignaturas del primer semestre evaluadas el 24 de enero, se podrá realizar la evaluación extraordinaria hasta el cierre de actas el 31 de enero de 2025, según establezca la guía docente correspondiente.**

4.3.4 (...)

3ª Observación. Quinto. *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.*

(...)

“5.2. Festividades y otros días no lectivos:

Las festividades y los otros días no lectivos tendrán los mismos efectos para los centros educativos que las vacaciones escolares.

5.2.1. Festividades:

- Año 2024:

- 1 de noviembre.
- 6 de diciembre.
- ~~* Los días de fiesta~~ **Las** de ámbito local que haya determinado cada municipio para el año 2024 y así aparezcan publicad~~as~~es en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- Año 2025:

- * ~~Los días festivos para el año 2025~~ **Las** establecid~~as~~as con posterioridad a la firma y difusión de la presente orden tendrán efecto sobre el curso 2024/2025. Abarcarán ~~las~~ siguientes:
 - ✓ ~~Las~~ que determine la Comunidad Autónoma de Madrid para el año 2025, en el ejercicio de sus competencias.
 - ✓ * ~~Los días de fiesta~~ **Las** de ámbito nacional no trasladables que se establezcan para el año 2025.
 - ✓ * ~~Los días de fiesta local~~ **Las** que determine cada municipio para el año 2025 y así aparezcan publicad~~as~~es en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

(...)

4ª Observación. Sexto. *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en*



Comunidad
de Madrid

los centros educativos de titularidad pública.

(...)

- 6.3 Colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial: ~~a excepción de las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria,~~ en los períodos comprendidos entre el 9 y 30 de septiembre de 2024 y entre el 2 y 20 de junio de 2025, las actividades lectivas podrán desarrollarse durante la mañana, en jornada de cuatro horas, ***a excepción de las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.*** Asimismo, previo acuerdo del Consejo Escolar, el día 20 de diciembre de 2024 podrán desarrollarse las actividades lectivas durante la mañana, en jornada de cuatro horas. En todos los casos, el servicio de comedor deberá permanecer abierto.

Madrid, a 14 de marzo de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García